La fianza en el siglo XIX en Arecibo y en Puerto Rico
Por Fernando Delgado

Nuestro examen, en el Archivo Nacional de Puerto Rico, de las Escrituras de Notarios del diecinueve en **Arecibo,** nos trajo varias sorpresas. Una de ellas está relacionada con las fianzas. Así seguimos añadiendo pinceladas notariales de la vida en la antigua **Villa**:

En el ámbito legal, la prestación de fianza constituye una garantía al cumplimiento de una obligación civil o penal. Un ejemplo patente de esto lo vemos en los casos de delito, en que la incomparecencia de un acusado a una citación de la corte conlleva la confiscación de los bienes del fiador comprometidos en el acuerdo.

En la **Villa de Arecibo del siglo XIX,** esta garantía de cumplimiento se pactaba de otra manera... no había garantía monetaria envuelta. ¡ **si el acusado, o deudor no cumplía, entonces se recluía en prisión al fiador ¡** En el pacto de fianza, que se formalizaba en una Escritura, el fiador se convertía en carcelero del fiado ¡! Si este huía, o no cumplía, en casos de quiebra, se encarcelaba al carcelero. Se denominaba al documento suscrito " Escritura de Cárcel Segura ".

Veamos algunas instancias de lo anterior, reflejadas en las Escrituras que revisamos:

1 - Manuel Vega, de Camuy, estaba preso. Nicolás Romo le presta fianza y el Alcalde Mayor accedió a recibir al recluso, obligándose Romo, el fiador, a presentarlo a la Real Cárcel cuando así lo requiriera el Señor Juez.

Tal parece que aquí se dividió la responsabilidad. En caso de que Vega desapareciera, Romo iba preso. El Alcalde solo se comprometía con cierta obligación procesal de " recibir " al salir de prisión el recluso.

En el siglo XIX probablemente había una disposición, contenida en

Biblioteca Histórica del Norte https://bibliotecahistoricadelnorte.org/

las leyes, estableciendo un vínculo intermedio del Alcalde, en los procesos judiciales en los pueblos.

Escritura # 117 del 17 de mayo de 1867
Francisco de la Torre- Notario
Caja # 1606

2- Ignacio era un esclavo de la dotación de la **Hacienda Santa Teresa**, propiedad de Guillermo Denton. Estaba preso por hurto de plátanos, caballo y aperos. Así las cosas, Carlos Federico Storer asume la responsabilidad de ser fiador y carcelero del esclavo.

Suponemos que Storer conocía muy, muy bien a Ignacio. Tampoco sabemos si tenía intereses económicos en dicha **Hacienda.** ¿ Quién estaría dispuesto a asumir esa responsabilidad de **Storer** hoy día ?

Escritura # 263 del 29 de junio de 1867
Francisco de la Torre- Notario
Caja # 1606

3- Manuel Álvarez, convecino de Francisco Silva, fue declarado en quiebra, lo que conllevaba pena de cárcel. Se libra de dicha consecuencia a cambio de un arresto domiciliario, por medio de la fianza constituida por la Escritura del compareciente y convecino Silva, según lo dispuso el **Juzgado Consular.** No había delito envuelto. No sabemos si el incumplimiento de Álvarez a una orden relativa a su quiebra hubiera significado la cárcel, o un arresto domiciliario para el fiador.

Escritura # 317 de agosto de 1867
Francisco de la Torre- Notario
Caja # 1606

4- Manuel Muñoz, comerciante de Utuado fue declarado en quiebra por el Tribunal de Primera Instancia del Distrito. Fue requerido por el Alguacil a presentar fianza, o ser recluido en la cárcel. Fernando Fernández, comerciante de **Arecibo,** comparece en esta Escritura de Cárcel Segura. Aquí, por razones desconocidas, el Juez no concedió la alternativa del arresto domiciliario al quebrado. Aunque no consta en la

Biblioteca Histórica del Norte
https://bibliotecahistoricadelnorte.org/

Escritura, creemos que el fiador aquí ostentó el título de **Marqués de Arecibo, o Marqués de las Claras.**

Escritura # 62 del 25 de abril de 1878
José Agustín de la Torre- Notario
Caja # 1537

5- Debido a la ausencia del Escribano Real y Público, comparecen en la Escritura de Cárcel Segura Moisés Estrella y Vicente Balseiro, Procurador del Juzgado de la Villa ante el **Alcalde Corregidor, actuando como juez cartulario** encargado de este protocolo para recibir y encarcelar al acusado, cómplice del delito de robo a mano armada y **se constituye en su carcelero** y se da por entregado. Renuncia a leyes de la entrega. **El fiador se obliga a volver a prisión,** siempre que un juez así lo ordene y, no cumpliendo, responderá por las penas que se le impongan.

Escritura # 116 (folio 138) del 27 de septiembre de 1862

No copiamos el nombre del Notario

Nota: Un juez cartulario era el escribano a cargo, usualmente, del archivo de escrituras en un Juzgado. En el caso descrito, parece que el escribano tenía el encargo de hacer cumplir detalles procesales del asunto.

6- Francisco Huelva, propietario, casado y de 42 años se constituye por esta Escritura en fiador y **carcelero** de Nicolás Cancel Román, acusado por hurto de caballos.

Escritura # 76 del 9 de mayo de 1878
No copiamos el nombre del Notario

7- Sebastián Viñas comparece para constituirse en fiador del esclavo Santiago, propiedad de Dionisia Lugo de Freytes.

Escritura # 22 del 22 de junio de 1867.
No copiamos el nombre del Notario

Biblioteca Histórica del Norte
https://bibliotecahistoricadelnorte.org/

8- José Clivillés, Alcalde Delegado de esta Villa, presta fianza de cárcel segura a Bernardo Rubert, declarado en quiebra judicialmente. **Se convierte en carcelero comentariense.** (El alguacil iba a arrestar a Rubert) Aquí constatamos que la consecuencia de ir a prisión del fiador se extendía a casos fuera del ámbito penal como lo es la quiebra.

No nos engañemos.... El procedimiento antiguo no constituye una panacea. Imaginemos, por ejemplo, al jefe de uno de esos círculos de poder, que denominamos " banda ", estando preso. ¿ No aparecerían docenas de voluntarios a prestar fianza de Cárcel Segura ? Cuando luego el jefe desaparezca, ¿ qué hemos resuelto ?

Biblioteca Histórica del Norte
https://bibliotecahistoricadelnorte.org/